"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 043-2024-GM-MPE/C

Espinar, 28 de febrero de 2024

VISTOS:

El Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2024-GM-MPE/C de fecha 17 de enero de 2024; Informe N° 0011-2024-JAMG-SGGAyRSySB-MPE/C de fecha 01 de febrero del 2024; Informe N° 231-2024-KVS-GGAySM-MPE-E/C de fecha 13 de febrero del 2024; sobre solicitud de corrección de datos por error material en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 013-2024-GM-MPE/C** de fecha 17 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195°, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece *que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueve el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo"*, concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";* asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: *"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."*; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: *"Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos"*;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "*Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (…)*"

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "*tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica*"; asimismo, García de Enterría (*Curso de Derecho Administrativo* 12°edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667), sostiene que *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."*

Que, doctrinariamente, el Profesor Agustín Albert Gordillo ha señalado que, en la modificación de actos válidos y nulos se puede encontrar tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción. Esta es la denominada corrección material del acto; b) Que el acto sea modificado en parte por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que se denomina reforma del acto; y c) Que el acto requiera aclaración en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin restar estrictamente en la situación de obscuridad total que tornaría en inexistente el acto. En ese caso se hablará de aclaración del acto.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2024-GM-MPE/C de fecha 17 de enero de 2024, se resolvió APROBAR la ficha técnica de mantenimiento denominada: **"MANTENIMIENTO DE VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR, PEATONAL Y DRENAJE EN EL SECTOR NOROESTE DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO"**, a ejecutarse bajo la modalidad de administración directa, con un presupuesto total de S/ 755,705.19 (Setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cinco con 19/100 Soles), con fuente de financiamiento: 05 recursos determinados, rubro: 18 canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones; con un plazo de ejecución de **sesenta y uno (61) días calendario**. El mismo que fue notificado a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales de la entidad mediante registro de su mesa de partes N° 188-2024;

Que, mediante Informe N° 0011-2024-JAMG-SGGAyRSySB-MPE/C de fecha 01 de febrero del 2024, el Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Básico de la entidad: Ing. Jorge Alberto Montalvo Gamarra, comunica a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales de la entidad haber advertido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2024-GM-MPE/C la comisión del error material en cuanto al plazo de ejecución consignado por 61 días calendario, siendo que el plazo correcto es de 92 días calendario, solicitando la modificación de dicha resolución;

Que, mediante Informe N° 231-2024-KVS-GGAySM-MPE-E/C de fecha 13 de febrero del 2024, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales de la entidad: Ing. Karl Valdivia Silva, solicita a la Gerencia Municipal la corrección de datos por error material de la Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2024-GM-MPE/C, en referencia al plazo de ejecución consignado erradamente por 61 días calendario, siendo que el plazo correcto es de 92 días calendario;

Estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, así como a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en el **artículo primero** de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2024-GM-MPE/C** de fecha 17 de enero de 2024, respecto al plazo de ejecución la ficha técnica de mantenimiento denominada: "MANTENIMIENTO DE VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR, PEATONAL Y DRENAJE EN EL SECTOR NOROESTE DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO", consignada erróneamente por sesenta y uno (61) días calendario, siendo que el plazo de ejecución correcto es de **noventa y dos (92) días calendario**; quedando redactado de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la ficha técnica de mantenimiento denominada: **"MANTENIMIENTO DE VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR, PEATONAL Y DRENAJE EN EL SECTOR NOROESTE DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO"**, a ejecutarse bajo la modalidad de administración directa, con un presupuesto total de **S/ 755,705.19** (Setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cinco con 19/100 Soles), con fuente de financiamiento: 05 recursos determinados, rubro: 18 canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones; con un plazo de ejecución de **noventa y dos (92) días calendario**; presupuesto que se detalla en el siguiente cuadro: (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente e inalterable los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2024-GM-MPE/C de fecha 17 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, residente de actividad, inspector de actividad, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración y demás órganos de la entidad, según corresponda, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad – Municipalidad Provincial de Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
- Alcaldía.
- OGA
- GGAySM (2 Res. + Exp. Original)
- OSLP
- OGAJ
- OTI
- Archivo